

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**NILSON ENRIQUE GUERRERO REGUEROS**

E-mail: [nilsonguerrero@hotmail.com](mailto:nilsonguerrero@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-018556

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>13 de agosto de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0753</b>
<b>Código referencia</b>	<b>O-6-360</b>
<b>Tema</b>	<b>Una vía interna (Uso empresa y comunidad) puede amortizarse</b>

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Deseo conocer si la construcción de una vía interna para el uso de la compañía o compartido (uso empresa y comunidad) es susceptible de amortización (...)"*

**RESUMEN:**

*"Es la entidad quien a través de la experiencia de la administración o mediante un concepto de un profesional adecuado en el tema, debe establecer las estimaciones sobre la vida útil, método de depreciación y valor residual"*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero recordar que dentro de los costos de los elementos de propiedad, planta y equipo, se encuentran todos los *“atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia”* (tomado de NIC 16.16 literal b), lo que podría incluir el mejoramiento o construcción de una vía de acceso a un terreno, plantas, edificación o todas las anteriores.

De acuerdo con lo anterior, los costos de construcción de una vía interna para uso de la entidad (aunque también puede ser usado por terceros), puede representar elementos de propiedad planta y equipo o parte del costo de un elemento de propiedad, planta y equipo, para ello deberá establecerse su costo, y las estimaciones sobre vida útil, valor residual y método de depreciación que resulten pertinentes.

Cuando una entidad incurre en costos para adecuar un camino para acceder a sus instalaciones, usará su juicio profesional para evaluar lo siguiente:

- Sí los costos incurridos para la construcción o reparación de la vía constituyen un mayor valor del terreno, y por lo anterior no sean sometidos a depreciación, debido que se considera que el acceso (vía) incrementa su valor y el terreno tiene vida útil indeterminada;
- Sí los costos incurridos para la construcción o reparación de la vía constituyen un mayor valor del terreno, pero el componente del terreno será sometido a depreciación, debido que se considera que el costo incurrido debe depreciarse durante un periodo específico, y es posible que posteriormente se incurran en costos para reparar la estructura vial;
- Sí los costos incurridos para la construcción o reparación de la vía constituyen un mayor valor del terreno y de la construcción o planta, y el elemento no sea sometidos a depreciación, debido que se considera que el acceso (vía) incrementa su valor y se considera que el elemento tiene una vida útil indeterminada; o
- Sí los costos incurridos para la construcción o reparación de la vía constituyen un mayor valor del terreno y de la construcción o planta, y sean sometidos a depreciación, pero el componente del terreno será sometido a depreciación, debido que se considera que el costo incurrido debe depreciarse durante un periodo específico, y es posible que posteriormente se incurran en costos para reparar la estructura vial;

Por lo anterior, es la entidad quien a través de la experiencia de la administración o mediante un concepto de un profesional adecuado en el tema, debe establecer las estimaciones sobre la vida útil, método de depreciación y valor residual considerando, entre otras cosas lo siguiente (ver párrafo 56 de NIC 16):

- El uso previsto de la vía;
- El desgaste físico esperado; o
- Los límites legales o restricciones sobre uso del activo





El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejero Emite: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-018556

CTCP

Bogota D.C, 23 de septiembre de 2020

Señor(a)  
NILSON GUERRERO  
nilsonguerrero@hotmail.com

Asunto : Las Vías de comunicación internas se deprecian?

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0753

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0753 Una via interna \_Uso empresa y comunidad\_ puede amortizarse env.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA